PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 3 DEL AÑO 2021.

No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

34 SÉPTIMA SECCIÓN



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL, MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBJERNO CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1856

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YALINA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXAGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Yalina. Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementaran las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de darecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de figuraciones participaciones.
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado; Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva:
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras; Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas fisicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienés del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

SÁBADO 3 DE ABRIL DEL AÑO 2021

- Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros:
- XV. M2: Metro cuadrado;
- XVI. M3: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa. Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorerla la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguír en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Maria Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

· Municipio de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.		
· Total ·	2,872,366.79	
IMPUESTOS	1,000.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000.00	
Impuesto Predial	1,000.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1.00	
Saneamiento	1.00	
DERECHOS	9,000.00	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dóminio Público	2,000.00	

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única, Saneamiento

Artículo 12. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 13. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los înmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquírido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 14. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	UMA.
[Introducción de agua potable (Red de distribución).	10.00
11.	Introducción de drenaje sanitario.	10.00
·III.	Electrificación.	10.00
IV.	Revestimiento de las calles m².	1.00
V.	Pavimentación de calles m².	2.50
VI.	Banquetas m².	3,00
VII.	Guarniciones metro lineal.	. 3:50

Artículo 15. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales,

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 16. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semífijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 17. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dedíquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 18. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Artículo 19. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

		CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIDIOCIDAD
	l.·	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m2:		
٠		a) De Abarrotes	130.00	Anual

1,000.00 Mercados Panteones 1,000.00 Derechos por Prestación de Servicios 7,000.00 Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones 1,000.00 Agua Potable 5,000.00 Por Servicios de Vigitancia Control y Evaluación 1,000.00 **PRODUCTOS** 6,500.00 Productos 6.500.00 Derivado de Bienes Muebles e Intangibles 3,500.00 Productos Financieros del Ramo 28 600.00 Productos Financieros del Fondo III 600.00 Productos Financieros del Fondo IV 600.00 Productos Financieros de Convenios Federales 600.00 Productos Financieros de Convenios Estatales 600,00 **APROVECHAMIENTOS** 2,000.00 2,000,00 Aprovechamientos Multas 2,000.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS 2,853,865,79 1,242,485.00 Participaciones Fondo General de Participaciones 739,883.00 Fondo de Fomento Municipal 428,664.00 Fondo Municipal de Compensación 8,065.00 Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel 5,283.00 ISR sobre Salarios 0.00 Participaciones por Impuestos Especiales 13,612.00 Fondo de Fiscalización y Recaudación 41,185.00 Impuestos sobre Automóviles Nuevos 3,647.00 Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 2,146.00 1,611,378.79 Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal 1,423,551.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de 187,827.79 las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios 2.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

1.00

1.00

Programas Federales

Programas Estatales

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico de acuerdo a la tabla siguiente.

		IMPUESTO ANUAL	OMINIMO		
•	Suelo urbano.	•	-11	2UMA	
	Suelo rústico.		13.1	1UMA	

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

36 SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 3 DE ABRIL DEL AÑO 2021

	 b) De materiales para construcción. 	-la 300.00	Anual
	c) De carnicería.	150.00	Anual
II.	Vendedores ambulantes o esporádi	cos. 50.00	Diario

Sección Segunda. Panteones

Artículo 20. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadaveres en el Municipio.

Articulo 21. Están obligadas al pago de este derecho las personas fisicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el articulo anterior.

Artículo 22. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

		CO	CEPTO	¥.			CUOTA (Pesos)
	Mantenimiento generales de los				У	servicios	100.00
b)	Construcción de	lapic	as.				300.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 23. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Articulo 24. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 25. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	(Pesos)
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal.	50.00

Artículo 26. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Agua Potable

Artículo 27. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 28. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 29. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico.	100,00	Anual
II, Conexiones.	50,00	Por evento *

Artículo 30. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a

las siguientes cuotas:

욎	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de drenaje.	50.00	Por evento

Sección tercera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 31. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Munícipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

		CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
1.	Inscripción al	Padrón de Contratistas de Obra Pública.	1,000,00

Artículo 32. Las personas fisicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 33. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 34. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 35, El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
Renta de camión volteo.	200.00	Por evento
Renta de camioneta 8 cilindros.	150.00	Par evento
Renta de camioneta 4 cilindros.	100.00	Por evento
Revolvedora de (1 bulto).	. 250.00	Por 8 horas

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 36. El Municipio considerara productos financieros los derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios del presente ejercicio (iscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 37. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta, Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 38. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para el Fontalecimiento de los Municípios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal:

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 39. El importe a considerar para productos financieros, de los convenios federales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos financieros de Conveníos estatales

Artículo 40. El importe a considerar para productos financieros, de los convenios Estatales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Articulo 41. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causan los ciudadanos.

	CONCEPTO	IMPORTE (Pesos)
1,	Escándalo en la vía pública.	300.00
11.	Por incumplimiento a sus deberes cívicos y ciudadanos.	300.00
III,	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	100.00
IV.	Tirar basura en la via pública.	100.00
V.	Por calles y banquetas sucias.	250.00

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 43. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización segun corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publiquesè el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO:- La presente Ley entrarà en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión,

permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren peridientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YALINA, DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de	Santa Maria Yalina, Distrito de Villa Alt	a, Oaxaca.
Objetivos, Estrat	eglas y Metas de los Ingresos de la Hac	ienda Pública.
Objetivo Anual	Estrategías	Metas
	Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes económicamente más desprotegidos que pudíesen se beneficiados y aquellos contribuyentes con tezago tengan la oportunidad de regularizar su situación fiscal.	procesos de generación y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como
oojeavos dei municipio.	pago puntua: en impuestos y derecnos, así mismo para obtener mayor recaudación, realizar peritoneos en las diferentes calles de la población proprieta los descuencios magnificados.	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos
	Otra estrategia de recaudación implementada, se informar a todos los contribuyentes que solicitaran un servicio imunicipal no deberan tener adeudos en el pago de los impuestos municipales.	que estos se încluyen dentro del sistema de información referido.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

		Proyecciones de Ingre	esos-Li	OF .		
		(Pesos)				
MAN OR O	***	. (Cifras Nominal	es)		T	
		Concepto	-	2021		2022
1		Ingresos de Libre Disposición	\$	1,259,986,00	\$	1,261,686.00
		Impuestos		1,000.00		1,200.00
1		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00		0.00
(C	Contribuciones de Mejoras		1.00		1,00
I	D	Derechos	1	00,000,8		8,500.00
	Ę	Productes .		6,500.00	15	3,500.00
8	-	Aprovechamientos		2,000.00		6,000.00
.(3	îngresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		0.00		0.00
Ė	1	Participaciones .	y cape of	1,242,485.00		1,242,485.00
1	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4	0.00		0,00
	j	Transferencias y Asignaciones		0.00	•	0.00
	<	Convenios	-	0.00		0.00
l		Otros Ingresos de Libre Disposición .		0.00		0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$	1,611,380.79	\$.	1,611,380.79
A	A	Aportaciones	9	1,611,378,79		1,611,378.79
٤	3	Convenios		2.00		. 2.00
(,	Fondos Distintos de Aportaciones		0.00		0.00
		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubílaciones		0.00		0,00
E		Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00		0.00
t		Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	•	0.00
A		Ingresos Derivados de Financiamientos	•	0.00		0.00
		Total de Ingresos Proyectados	\$	2,872,366.79	\$	2,873,066.79
		Datos informativos				• • •
1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00		0.00
2		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencías Federales Etiquefadas		. 0,00		0.00
3	1	Ingresos Derivados de Financiamiento.		0.00		0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federalivas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénoa de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alla, Osaxoca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

38 SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 3 DE ABRIL DEL AÑO 2021

		Anexo III		N.
		Municipio de Santa Maria Yalina, Distrito de Vil	la Alta, Oaxaca.	
		Resultados de Ingresos-LDF	3	
		, (Pesos)		-
		Concepto	2019	2020
	*****	Ingresos de Libre Disposición	\$ 902,545.51	\$ 1,220,757.00
- 4	4	Impuestos	0.00	0.00
E	3	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
. (3	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
[0	Derechos .	, 00.00	0.00
E	Ε	Productos	0.00	30,000.00
	F	Aprovechamiento	0 00	0.00
(3	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0,00
F	4	Participaciones	902,545.51	1,190,757.00
-	ŧ.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	3	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
F	<	Convenios	0.00	0.00
. 1	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 1,445,121.00	\$ 1,636,176.97
*	4	Aportaciones	1,445,121.00	1,636,174.97
E	3	Convenios	0.00	2.00
(3	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
[0	Transferencias, Asígnaciones, Subsídios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	- 0.00
E	Ē	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	. 0.00
		Ingresos Derivados de Financiamientos .	0.00	0.00
#	4	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
		Total de Resultados de Ingresos	\$ 2,347,666.51	\$ 2,856,933.9
		Datos Informativos		*
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.0
1	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.0

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	187,827.79
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

СОЙСЕРТО	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			2,872,366.79
INGRESOS DE GESTIÓN			17,501.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Comentes	1,00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000,00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Domínio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	. 2,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Comentes	2,853,865.79
Participaciones · ·	Recursos Federales	Corrientes	1,242,485.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	739,883.00
Fondo de Fomento Municipal	Récursos Federales	Comentes	428,664.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	8,065.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	. 5,283.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	13,612.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	41,185.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,547.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,146.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,611,378.7
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,423,551,00



PERIODICO OFICIAL



Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abrii	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	2,872,366.79	263,023.83	263,003.83	263,003.83	263,004.83	263,003.83	263,007.83	263,003.83	263,005.83	263,003,83	263,003.83	120,652,73	120 648.73
Impuestos	1,000.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	87.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83:00	83.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000.00	83.00	83.00	93.00	83.00	83.00	87.00	83.00	83.00	83,00	83.00	83.00	83.00
Contribuciones de mejoras	1.00	00'0	0.00	00.00	1.00	0.00	0.00	0.00	00:00	0.00	0.00	00,0	0.00
Contribución de mejoras por Obras Publicas	1:00	00:00	00.00	00.00	1:00	0.00	0.00	00.0	00 0	00.00	0.00	00:00	0.00
	8,000.00	00:029.	066.00	986:00	00:999	966.00	666.00	686.00	966.00	668.00	666.00	670:00	866.00
Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de Brenes de Dominio Público	1,000.00	97.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83,00	83.00	83:00	83,00	83.00
Derechos por Prestación de Servicios	7,000.00	583.00	583.00	583.00	583:00	583.00	583.00	583,00	583.00	583.00	583.00	587.200	583,00
Productos	6,500.00	549.00	541.00	541.00	541.00	543.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00
Productos	6,500.00	549,00	541.00	.541.00.	541.00	.541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00
Aprovechamientos	2,000.00	174.00	166.00	166.00	166,00	166.00	166.00	166.00	166,00	186.00	168,00	166:00	166,00
Aprovechamientos	2,000,00	174,00	166.00	166.00:	166.00	166.00	166.90	166.00	166.00	166.00	166.00	166:00	166.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios,	2,853,865.79	261,547,83	261,547.83	261,547,83	261,547.83	261,547.83	261,547.83	261,547.83	261,549.83	261,547.83	261,547,83	119,192,73	119,192.73
Participaciones	1,242,485.00	103,540.42	103,540.42	103,540,42.	103,540,42	103,540.42	103,540.42.	103,540,42	103,540,42	103,540.42	103,540 42	103,540,42	103,540.42
Aportaciones	1,611,378,79	158,007.42	158,007.42	158,007 42	158,007.42	158,007.42	158,007.42	158,007.42.	158,007,42	158,007.42	158,007,42	15,652.32	15,652,32
Convenios	2.00	00.0	00.00	00 o	00:00	0.00	00.00	00.00	2:00	0.00	00.0	0.00	000
								-		A			

del Municipio de Santa María Calendario General 6 <u>o</u> estructura último párrafo de Calendario de Ingresos Gubernamental y la Norma para establecer la Ejercicio Fiscal 202 articulo 66, **a** O para ngresos base mensual, se considera el establecido en Oaxaca, conformidad con lo Contabilidad

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.. Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.